

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160069600

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por Doris Rosalba Carrillo Gil, en calidad de representante legal de la sociedad Transnevada S.A.S., se pone en conocimiento a la precitada el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado visible en PDF No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d533a5db95375c6b9a561436b9a78f0b2ddfb736a566f4706aba8b560d501**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120170000100

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por Doris Rosalba Carrillo Gil, en calidad de representante legal de la sociedad Transnevada S.A.S., se pone en conocimiento a la precitada el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado visible en PDF No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82730166b18de37acd24d12ee35812a176dbd538e3efa1efc416eb3e52d943b6**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119960682900

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud allegada por la parte interesada, se requiere al solicitante para que adelante las labores correspondientes de desarchive del expediente ante la respectiva Oficina de Archivo.

Una vez el expediente se encuentre a disposición del juzgado, secretaría ingrese el mismo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4544e4d3d544af38db9ca6012507c57ce172cfa25d22aed31465c2eba50fd**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230025400

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor. Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525cad9a67f5febaa0869c70ec54e2b02f8a82cad5e7a258c3b6c751cba04b0**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120030035400

Para resolver sobre la petición que antecede, se dispone que, por secretaría, se actualicen los oficios vistos a folios 06, 07, 08, 09 del Expediente Digital, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f0628b2edb08db3899b80df9b5774f20661ca597cd8e8a46d0e91ac9952160**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120230029200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, Alcira Beatriz Roperó Ortega, se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7732b599da726f44bb4d75beaf07db7acbfa54637236fd9dfa1e032279895b**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120220027800

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento hecho en proveído del 13 de septiembre de 2023, esto es, aclarar al despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico que, aduce la actora, pertenece a los demandados Henry Emilio Peñuela Acosta y Jonny Moreno, allegue evidencia siquiera sumaria de que los correos electrónicos en efecto pertenece a los precitados demandados pues de la revisión del expediente no se evidencia dicha información.

De otra parte, se pone de presente que, en auto del 23 de noviembre de 2023, se requirió al apoderado del demandante para que agotara el trámite de notificación de los demandados, por el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, no obstante, en la actualidad no se ha cumplido la carga procesal impuesta por esta judicatura, se dispone que por secretaría se controle el término que le resta al extremo actor para cumplir el requerimiento realizado.

Finalmente, referente a la solicitud del decreto de las cautelas, deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f75ee20c67463f78a758c0fec7c9062987cb41a38aebb3eb5023866674ffca**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190018700

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales, que las personas indeterminadas se notificaron de la demanda mediante curador *ad litem* [Heber Guzmán Beltrán] designado por el Juzgado en auto del 15 de diciembre de 2023, quien durante el término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza**

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6fa6ea0d4b5eaf8dba6ff9a869edcf13ec8a042d6e49befd06ddc8723efad**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210031700

Visto el informe secretarial que precede, en atención a la solicitud de terminación del presente asunto elevada por los apoderados, referente al desistimiento de las pretensiones y toda vez que los togados cuentan con la facultad de desistir, bajo el amparo del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que efectúan los extremos, de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal, instaurado por Germán Ricardo Martín y Ana Carlota Vásquez Muñoz, contra Banco Comercial Av Villas S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la radicación digital que actualmente rige, a costa de la parte interesada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b380cd84665719156534f25b8fe700f3c46c4bc393beed3d6428bc41b7d862**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190057500

Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se realice de manera presencial la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, tomando en consideración que por expresa disposición legal, es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, como así lo dispone de manera concreta la Ley 2213 de 2022, la cual estableció en su artículo 7°, inciso 3°, que, excepcionalmente, en las circunstancias allí indicadas [de seguridad, inmediatez y fidelidad], “serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas” [énfasis del Despacho].

En el caso que nos convoca no se evidencian situaciones que excepcionalmente impidan llevar a cabo la audiencia de manera virtual, y en relación con la razón esbozada por el profesional del derecho, en el sentido de la inmediación de la prueba, es de advertir, de un lado, que ésta no encaja en ninguno de los supuestos legales antes referidos y, de otro, que dicho principio también se garantiza de manera virtual, en la medida en que es el juez quien de manera personal practica las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d95a886214fe8594a786c96212bf4fd5675ab4bed07ff2e52ac3586aab897**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230005400

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el escrito allegado por la parte demandante, el cual remitió a las otras partes en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes, mediante el cual finiquitan las controversias que se ventilan en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso ejecutivo instaurado por Imán Seguridad Privada Ltda. contra Conca S.A., por transacción total de la *Litis*.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Téngase en cuenta la existencia de embargo de remanentes, en caso de existir los mismos, remitir las cautelas a la respectiva autoridad.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la sociedad demandante, de la totalidad de los dineros embargados a los demandados y puestos a disposición del Juzgado.

QUINTO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada de forma electrónica. Déjense las constancias de ley.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas frente al acuerdo transaccional allegado por las partes.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21bdfc962121c27bd69d8b1c1df9027e42064f992c40be2fa52105b8014b917**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120210002100

Tomando en consideración que en la fecha programada para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP dentro del asunto de la referencia [18 de abril de 2024], le fue programado a la suscrita un procedimiento médico¹, se hace necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se señala para tal efecto, el próximo **25 de abril de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado con antelación a la precitada fecha, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

¹ Por parte de Sanitas EPS

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6696ca038c2942b8f0ba0a8bbe9f59f75dfe1d53fba90c3d7d601f8df16ae69c**

Documento generado en 11/04/2024 09:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001400302920200013201

Se admite, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa a la parte demandada, contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024 por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede al apelante el término de cinco (5) cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente, auto para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9306bc29074a7e8f78aaa3f01f9eed9477f5a839c2f56d3ae45f488dacd9e384**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011-2024-000093-00

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Edy Marcela Aguilar Cardona**.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Gladys Castro Yunado, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc28717171b12c6dbde317368d7701bc9f0ca780cdf066efece90dbfd94c9863**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240010300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Juzgado. [Art.82. No.1, CGP].
2. Alléguese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del estatuto general civil, con el lleno de los requisitos legales. Memórese que es imperativo que el auxiliar de la justicia ingrese al inmueble para que establezca el valor comercial del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4711030576f7d764431425e48cac615164b6394c2cc3f596586689e54ce39787

Documento generado en 11/04/2024 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400011000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Despacho judicial. [Art.82, No.1, CGP].
2. Aclare la clase de proceso ejecutivo que pretende iniciar, puesto que pese a indicarse que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con los hechos 9 y la petición especial contenida en el cuerpo de la demanda, pretende hacer valer la garantía real [hipoteca] a nombre del Fondo Nacional de Ahorro. [Art.82, No.4, CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82819a773ee078718c34be80959996b84d01d19d1cab7e63aee040d3970a4d9e**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240010600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Juzgado. [Art.82. No.1, CGP].
2. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que solicitó la rendición de cuentas actualizado, con fecha de expedición inferior a 30 días.
3. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dispuesto por la Ley 2220 de 2022 para este tipo de procesos. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del Código General del Proceso, atendiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f33e973b0049ae8f1facb1b15cc1ab45ba563afaccf70e57b2d76d23f28f21**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400009100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Juzgado. [Art.82. No.1, CGP].
2. Aclare la razón por la cual pretende la ejecución de las obligaciones terminadas en el número 6278 y 2507, si dentro del poder conferido por el representante legal de inversiones estratégicos SAS – Inverts SAS, como apoderado del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA, no relacionan las referidas obligaciones.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1).

JN

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d8ec6ab7400da95965ad6baf0f5018ba9d26dc3514cd3c5233148740d260de**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400009100

De conformidad con lo informado por la apoderada del extremo ejecutado, es preciso indicarle que la demanda de la referencia se presentó el 4 de marzo de 2024, y la solicitud de reorganización de la empresa demandada, fue elevada el 11 del mismo mes y año; por lo anterior, desde ya se anticipa que, en caso de subsanarse la demanda, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago como se considere legal.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2).

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a59160db41ecf9e3531808b7677df142838cada4869b1625873e0c4ab354b3**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°. 11001310500320200007800

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada [demandante en reconvención] contra la sentencia proferida por esta instancia judicial el 24 de febrero de 2024.

Por secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d8c5250964e538ea997a169eec2b94d5d7306cf18699fb3326cad95d49b97**

Documento generado en 11/04/2024 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240011900

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Juzgado. [Art.82. No.1, CGP].
2. Alléguese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del estatuto general civil, con el lleno de los requisitos legales. Memórese que es imperativo que el auxiliar de la justicia ingrese al inmueble para que establezca el valor comercial del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso. Lo anterior, considerando que el dictamen aportada data del año 2021, por lo cual el mismo debe ser actualizado.
3. Informe al Despacho las resultas de los procesos de pertenencia, divisorios y coactivo registrados en las anotaciones 17, 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-327449 perteneciente al bien objeto de división.
4. Allegue la subsanación integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82396a24ecfd8f92ba21daccde7df3d7b225331fcab2feb7a3d9adeb90a1fe1**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011202400009900

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se aporte el escrito de demanda, ya que solo se radicaron los anexos de la misma.
2. De dirija el referido libelo introductorio a este Juzgado [Art.82, No.1, CGP].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a709381a5109ccc153d896f7a52e5dd6b954405bc33bf04d7949c2a1e048256**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400013000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Despacho judicial. [Art.82, No.1, CGP].
2. Indíquese el nombre completo con sus apellidos del acreedor nombrado en la demanda como Tanjiren.
3. Alléguese copia del pasaporte del referido acreedor Tanjiren.
4. Adecúese el poder conferido, en el sentido de indicar que el mismo se confiere en favor del acreedor del título complejo que se pretende ejecutar.
5. Adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que se libre mandamiento de pago a favor del acreedor del título que pretende ejecutarse.
6. Indique la dirección de notificación del acreedor.
7. Apórtese la subsanación integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055b45c03b6d1f7862270a7eed12502c32d006450dbd390ed2ea6efa4ab20be**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400009700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Despacho judicial. [Art.82, No.1, CGP].
2. Aclare la clase de proceso ejecutivo que pretende iniciar, puesto que, pese a indicarse que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con los hechos 9 y la petición especial contenida en el cuerpo de la demanda, pretende hacer valer la garantía real [hipoteca] a nombre del Fondo Nacional de Ahorro. [Art.82, No.4, CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde5a7a6cc258c2b3b92d12f3a5342ab1121f570afe23e6ea72ed5623a68a60a**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.11001310301120240012200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Juzgado. [Art.82. No.1, CGP].
2. la demandante María Camila Moncada Castro, deberá acreditar la calidad de cónyuge supérstite del señor Néstor Iván Hernández Romero [Q.E.P.D.].

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860a0fdaba73ff3368ab9194022b1196b0579571df64449d9e7f132f0f8c5a68**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011-2024-00144-00

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Banco Popular contra Hernán José Torres Fernández, Eduardo Enrique Vizcaya Ocho, Inversiones Tritón SAS e Inversiones Rosemary SAS por las siguientes sumas:

1. **Pagaré No. 860.070.605-5**

1.1. La suma de \$ 1.750.312.839.00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de \$ 373.129.842.00., por concepto de interés de plazo incorporado en el pagaré base de cobro ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora generados sobre el capital que compone el numeral 1.1., desde el 3 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Álvaro Enrique del Valle Meris, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cde75e047979b6f2d2fc295c911127ba1207649ea5126812dd8082bc7f57d**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011-2024-00112-00

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Eduin Suárez González contra Fanny Piña Franco por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 001 de 2022.

1.1. La suma de \$ 450.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.1. Por los intereses de plazo liquidados entre el 14 de noviembre de 2022 y el 15 de noviembre de 2023, a la tasa del 1% mensual pactado en el pagaré, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.3. Por los intereses de mora generados sobre el capital que compone el numeral 1.1. , desde el 16 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa del 1% mensual pactado en el pagaré, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442

ibídem.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado Germán Antonio Cepeda Vargas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

JN

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb1b36c3fc18265a990678456b7ff8d6bf47d9acfff09a3e240cb16259669b**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120240013900.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia de librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia, en consideración con la cuantía del asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibidem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$195'000.000.oo M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos verbales, enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2. En el caso *sub exámine*, la parte demandante pretende el pago de perjuicios estimados en la suma de \$ 176.575.323. rubro que no superan el valor preanotado razón por la cual se trata de un proceso de menor cuantía; puesto que además se solicitó intereses desde el 9 de marzo de 2024, es decir, menos de un mes desde la presentación de la demanda.

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2023, \$1'300.000.oo M/Cte.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, y en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ejusdem*, ordenando remitirlo a los juzgados civiles municipales de Bogotá (reparto), por tratarse de un asunto de Menor cuantía.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los juzgados Civiles Municipales esta Ciudad (reparto), por tratarse de un asunto de menor cuantía.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827dd9bb6dc13b95d043f2d26e14584853693585c168f796dd28ea33693d36ab**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.110013103011-2024-00117-00

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Fabio Nelson Caballero Guayacán por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M0126000100002110000655998.

1.1. La suma de \$ 197.787.654 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por la suma de \$ 16.930.468., por concepto de interés de plazo incorporado en el pagaré base de cobro ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora generados sobre el capital que compone el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3da90e3aa8f1ffc533db84c863ccbaa72818b2dbb918376583e55b6c9a2a7**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. Nº.110013103011202400014800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda a este Despacho judicial. [Art.82, No.1, CGP].
2. Aporte poder conferido por el acreedor para instaurar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a196c2e266b8e2fabe92e5b28d6ae663e763164c6ecd3e83fc67f1919ca122b9**

Documento generado en 11/04/2024 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>